



**PREVIO A PROVEER PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
ACREDÍTESE REPRESENTACIÓN LEGAL QUE INDICA Y SE
REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**

RES. EX. N° 4/ROL D-214-2019

Santiago, 15 de mayo de 2020.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011 MMA); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (Bases Metodológicas); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012 MMA); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N° 166/2018 SMA) y, en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-214-2019, con la Formulación de Cargos a Sociedad Educacional Marcam y Compañía Limitada (en adelante, “el titular” o “la Corporación”), titular de Escuela de Lenguaje y Párvulos Amaral (en adelante, “Unidad Fiscalizable”), en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la Resolución precedente, fue notificada de forma personal en el domicilio del titular, siendo recepcionada por doña Nataly Garrido Sánchez, el día 02 de enero de 2020.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-214-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, en razón del requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la Formulación de Cargos, esta Superintendencia amplió de oficio los plazos señalados en el párrafo precedente, otorgando, por tanto, un plazo de 15 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 22 días hábiles para la formulación de Descargos, contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 23 de enero de 2020, doña Marión Fernández Moraga, representante legal, según indicó, de Corporación Educacional Amaral de Peñaflor, presentó un Programa de Cumplimiento. A esta presentación, acompañó los siguientes documentos:

- a) Anexo 1: Presupuesto de trabajo, de fecha 22 de enero de 2020, emitido por Clavería Fenero Construcciones Limitada;
- b) Anexo 2: Copia de reducción a escritura pública de Sesión Extraordinaria de Directorio de Corporación Educacional Alborada de Peñaflor, suscrita ante Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, don Pablo González Caamaño, con fecha 09 de agosto de 2018;

6. Que, con fecha 10 de febrero de 2020, mediante Memorándum D.S.C. N° 87/2020, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, los antecedentes asociados al PdC, con el objeto de resolver su aprobación o rechazo.

7. Que, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-214-2019, de fecha 20 de febrero de 2020, esta Superintendencia, considerando los antecedentes presentados por doña Marión Fernández Moraga, rectificó la titularidad contra quien se imputaron los cargos en la Formulación de Cargos, declarando como titular de la Unidad Fiscalizable a la Corporación Educacional Amaral de Peñaflor y dejando sin efecto la titularidad de la Sociedad Educacional Marcam y Compañía Limitada.

8. Que, sobre los documentos adjuntos al Programa de Cumplimiento, individualizados en el considerando 5 de la presente Resolución, cabe mencionar que, el Anexo 2 no permite acreditar la calidad de representante legal de doña Marión Fernández Moraga sobre la Corporación Educacional Amaral de Peñaflor, Corporación contra quien fueron imputados los cargos. Lo anterior, obedece a que la copia de escritura pública acompañada, corresponde a la designación de representante legal de la Corporación Educacional Alborada de Peñaflor. En razón de ello, no se tendrá por acompañada dicha escritura, debiendo acreditar, quien suscribe el Programa de Cumplimiento, la representación que indica sobre Corporación Educacional Amaral de Peñaflor.

9. Que, mediante el Programa de Cumplimiento presentado por quien dice ser titular de la Escuela de Lenguaje y Párvulos Amaral, no fue detallada la ubicación en donde serán implementadas las acciones propuestas, lo que genera una dificultad para resolver su idoneidad.

10. Que, por otra parte, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-214-2019, de fecha 31 de diciembre de 2019, esta Superintendencia requirió de información al titular, e instruyó la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados.

11. Que, a la fecha el titular no ha dado respuesta de manera alguna al requerimiento de información efectuado.

12. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 31 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 549, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

13. Que, en atención a que la presente Resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549 recién citada, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER el Programa de Cumplimiento, acredítese la representación legal que indica doña Marión Fernández Moraga, sobre la Corporación Educacional Amaral de Peñaflor, dentro del plazo de **ocho (08) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tener por no presentado el Programa de Cumplimiento individualizado en el considerando 5 de esta Resolución.

II. REITERÉSE EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN efectuado mediante Resuelvo VIII de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-214-2019, del que se da cuenta a continuación, agregándole lo detallado en el punto 2 y el nuevo punto 4:

1. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

2. Plano simple que ilustre la ubicación del instrumento o maquinaria generadora de ruido, especificando las longitudes correspondientes en metros. En este plano, deberá indicar la distribución de la infraestructura, el lugar en que se encuentran ubicados los equipos utilizados para las actividades, y además, el lugar donde se implementarán las medidas de mitigación.

3. Indicar el número de parlantes que utiliza el recinto, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música. Junto a ello, señalar horas y días en que se realizan actividades extraprogramáticas donde se utilicen fuentes emisoras.

4. Informe las densidades en Kg/m² de cada una de las barreras a implementar, indicando además la altura, y ancho (en metros). También deberá indicar la longitud que abarcará la medida (este punto debe coincidir con lo que se le está pidiendo en el plano).

La información requerida deberá ser entregada en un plazo de **ocho (08) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución. En cuanto a la forma y modo de entrega, estese a lo señalado en el Resuelvo III de esta Resolución.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al **Representante Legal de Corporación Educacional Amaral de Peñaflor, como titular de la Escuela de Lenguaje y Párvulos Amaral**, ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **don Eugenio Quevedo Ricardi**, [REDACTED]



Firmado
digitalmente
por Gonzalo
Andrés Parot
Hillmer

Gonzalo Parot Hillmer
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Carta Certificada:

- Representante legal de Corporación Educacional Amaral de Peñaflor, domiciliado en [REDACTED]
- Don Eugenio Quevedo Ricardi, domiciliada en [REDACTED] de Santiago.

C.C.:

- División de Fiscalización SMA.

Rol D-214-2019